



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 29 DE ENERO DE 2021**

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

Concejales:

RUIZ RODRIGUEZ PRUDENCIO JOSE
LOPEZ MESTANZA MANUEL
PEREA SIERRA ABEL
MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO
TRUJILLO PEREZ JESSICA
VALERO OVIEDO SUSANA

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

En Alhaurín de la Torre, siendo las 8:20 horas del día 29 de enero de 2021, previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores y señoras arriba indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria y **telemática**, en segunda convocatoria, por la Junta de Gobierno Local, mediante **teleconferencia a través de la plataforma digital “Zoom”**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, dando fe pública de ello la Secretaria General que suscribe Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.-APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.CELEBRADA EL DÍA 22-01-2021. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA(EXPTE.M-124/89).REFERENCIA EXPTE.A-651/20.Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

PROPUESTA DE ACUERDO

“Expte.: A-00651/2020

Asunto: Resolución de procedimiento caducidad de licencia de obras

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 22 de enero de 2021, que dice:

29-enero-2021

1/45

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07

EXPEDIENTE:: 2020N-00507
Fecha: 15/12/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“INFORME

Expediente A-00651/20 (M-124/89)

Asunto: Informe sobre alegaciones y Caducidad de licencia.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, así como la normativa aplicable al efecto, en relación con la licencia urbanística concedida en el expediente M-124/89, para la construcción de vivienda plurifamiliar, locales y garaje en la Plaza de la Concepción n.º 5.

Primero: En el informe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 20/11/2020 consta:

1. La licencia en expediente M-124/89 fue concedida, a D^a. Dolores Ordoñez Moreno, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 7/05/1990, para la construcción de vivienda plurifamiliar, locales y garaje en la Plaza de la Concepción n.º 5, en parcela con referencia catastral 068811UF6508N0001RM.

2. Las obras autorizadas en la licencia de referencia se encuentran iniciadas pero no finalizadas, habiéndose realizado de las mismas únicamente la estructura de la planta baja, y el cerramiento de fachada de la citada planta.

3. Si bien ni en el acuerdo de licencia ni en la legislación vigente en el momento de concesión de la licencia (Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 y Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978) establecían plazos máximo para terminación de las actuaciones, con la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en virtud del apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera, es de aplicación lo preceptuado en el art. 173.1 de la misma (que igualmente se recoge en el art. 22 del Real Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía), según el cual, las licencias se conceden por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

En aplicación del apartado 3 de dicho artículo, el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2 (el apartado 2 regula las prórrogas de las licencias). La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Ha transcurrido el plazo de tres años para la finalización de las obras, sin que ésta se haya producido, por lo que procede tramitar expediente de caducidad de la licencia.

Segundo: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, fue incoado expediente para la declaración de caducidad de la licencia A-00651 en base al apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que resulta en la aplicación lo preceptuado en el art. 173.1 de la misma (que igualmente se recoge en el art. 22 del Real Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía), por no haber ejecutado los actos amparados en la licencia en el plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar las actuaciones, que establece dicha ley.

Por todo ello, se considera acordar expediente de caducidad de licencia de obra.

29-enero-2021

2/45

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El día 25/11/2020 fue notificado a Juan de Dios Donaire Ordoñez, Sebastián Donaire Ordoñez, Miguel Ángel Donaire Ordoñez, Rafael Donaire Ordoñez, Jose Antonio Donaire Ordoñez y Francisco Manuel Donaire Ordoñez el acuerdo de inicio del procedimiento.

Tercero: Jose Antonio Donaire Ordoñez mediante representación presenta alegaciones el 8 de diciembre de 2020 contra el acuerdo de inicio del expediente, en las que pone de manifiesto que su "propósito es continuar con las obras hasta su finalización."

Estas alegaciones no pueden estimarse ya que han transcurrido treinta años desde que se concedió la licencia. En este tiempo tanto el planeamiento, como la normativa para la edificación ha sufrido tantos cambios que no puede entenderse como legal esta licencia. Y en este sentido se expresa tanto la LOUA como el Reglamento de Disciplina Urbanística en su art. 22.3 a 7 que establece que las licencias caducarán "cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia."

Por todo ello, procede desestimar las alegaciones.

Cuarto: Habiéndose instruido por este Ayuntamiento el expediente para declarar la caducidad de la licencia M-124/89, proponemos que se dicte resolución declarando la caducidad de la licencia.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico Fdo: Manuel González Lamothe."

II. Se propone dictar resolución en el procedimiento de caducidad de licencia en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, acordando la caducidad de la licencia M-124/89.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital **El Alcalde-Presidente Fdo. Joaquín Villanova Rueda.**"

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA(EXPTE.M-58/90).REFERENCIA EXPTE.A-652/20. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

PROPUESTA DE ACUERDO

"Expte.: A-00652/2020

Asunto: Resolución de procedimiento caducidad de licencia de obras

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 22 de enero de 2021, que dice:

"INFORME

Expediente A-00652/20 (M-058/90)

Asunto: Informe sobre alegaciones y Caducidad de licencia.

29-enero-2021

3/45

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, así como la normativa aplicable al efecto, en relación con la licencia urbanística concedida en el expediente M-124/89, para la construcción de vivienda en Calle Cantarranas n.º 55.

Primero: En el informe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 20/11/2020 consta:

1. La licencia en expediente M-058/90 fue concedida a D. Pedro González Fernández, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 5/06/1990, para la construcción de vivienda en Calle Cantarranas n.º 55, en parcela con referencia catastral 0788113UF6508N0001FM.

2. Las obras autorizadas en la licencia de referencia se encuentran iniciadas pero no finalizadas, habiéndose realizado de las mismas únicamente la estructura, y el cerramiento de fachada y la cubierta.

3. Si bien ni en el acuerdo de licencia ni en la legislación vigente en el momento de concesión de la licencia (Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 y Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978) establecían plazos máximo para terminación de las actuaciones, con la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en virtud del apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera, es de aplicación lo preceptuado en el art. 173.1 de la misma (que igualmente se recoge en el art. 22 del Real Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía), según el cual, las licencias se conceden por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

En aplicación del apartado 3 de dicho artículo, el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2 (el apartado 2 regula las prórrogas de las licencias). La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Ha transcurrido el plazo de tres años para la finalización de las obras, sin que ésta se haya producido, por lo que procede tramitar expediente de caducidad de la licencia.

Segundo: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, fue incoado expediente para la declaración de caducidad de la licencia A-00651 en base al apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que resulta en la aplicación lo preceptuado en el art. 173.1 de la misma (que igualmente se recoge en el art. 22 del Real Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía), por no haber ejecutado los actos amparados en la licencia en el plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar las actuaciones, que establece dicha ley.

Por todo ello, se considera acordar expediente de caducidad de licencia de obra.

El día 27/11/2020 se practican notificaciones a los herederos del titular de la licencia de obras: Miguel González Calleja, Juan González Calleja y Antonio González Calleja el acuerdo de inicio del procedimiento.

Tercero: Juan González Calleja mediante representación presenta alegaciones el 11 de diciembre de 2020 contra el acuerdo de inicio del expediente, en las que pone de manifiesto que su "QUE DADA LA ACTUAL SITUACIÓN DE HERENCIA ENTRE MIS DOS HERMANOS Y YO (EN PROCESO) ES POR LO QUE NO SE HAN FINALIZADO LAS OBRAS DE REVESTIMIENTOS Y RESTO DE TERMINACIONES."

29-enero-2021

4/45

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020N-00507
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07		Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Estas alegaciones no pueden estimarse ya que han transcurrido treinta años desde que se concedió la licencia. En este tiempo tanto el planeamiento, como la normativa para la edificación ha sufrido tantos cambios que no puede entenderse como legal esta licencia. Y en este sentido se expresa tanto la LOUA como el Reglamento de Disciplina Urbanística en su art. 22.3 a 7 que establece que las licencias caducarán "cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia."

Por todo ello, procede desestimar las alegaciones.

Cuarto: *Habiéndose instruido por este Ayuntamiento el expediente para declarar la caducidad de la licencia M-058/90 en Calle Cantarranas n.º 55, y proponemos que se dicte resolución declarando la caducidad de la licencia.*

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico Fdo: Manuel González Lamothe."

II. Se propone dictar resolución en el procedimiento de caducidad de licencia en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, acordando la caducidad de la licencia M-058/90.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital **El Alcalde-Presidente Fdo. Joaquín Villanova Rueda."**

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA(EXPTE.M-97/06).REFERENCIA EXPTE.A-653/20. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

PROPUESTA DE ACUERDO

"Expte.: A-00653/2020

Asunto: Resolución de procedimiento caducidad de licencia de obras

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 22 de enero de 2021, que dice:

"INFORME

Expediente A-00653/20 (M-097/06)

Asunto: Informe sobre alegaciones y Caducidad de licencia.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, así como la normativa aplicable al efecto, en relación con la licencia urbanística concedida en el expediente M-124/89, para la construcción de vivienda en Calle Chumbera n.º 8.

Primero: *En el informe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 20/11/2020 consta:*

29-enero-2021

5/45

CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07	EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. La licencia en expediente M-097/06 fue concedida a D. Juan Antonio Tomé Martínez, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 22/12/2006, para la construcción de vivienda unifamiliar en Calle Chumbera n.º 8, en parcela con referencia catastral 0084901UF6508S0001QI.

2. Las obras autorizadas en la licencia de referencia se encuentran iniciadas pero no finalizadas, habiéndose realizado de las mismas únicamente la estructura.

3. En el referido acuerdo de licencia se fijó el plazo máximo de seis meses para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, y el plazo máximo para su terminación en 18 meses, a contar igualmente desde la notificación.

El art. 173.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el art. 22 del Real Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, preceptúan que las licencias se conceden por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

En aplicación del apartado 3 de dicho artículo, el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2 (el apartado 2 regula las prórrogas de las licencias). La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Ha transcurrido el plazo de tres años para la finalización de las obras, sin que ésta se haya producido, por lo que procede tramitar expediente de caducidad de la licencia.

Segundo: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, fue incoado expediente para la declaración de caducidad de la licencia A-00653 en base al artículo 173.1 de la LOUA, por no haber ejecutado los actos amparados en la licencia en el plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar las actuaciones, que establece dicha ley.

Por todo ello, se considera acordar expediente de caducidad de licencia de obra.

El día 27/11/2020 se practican notificaciones a Juan Tomé Martínez el acuerdo de inicio del procedimiento.

Tercero: Juan Tomé Martínez presenta alegaciones el 15 de diciembre de 2020 contra el acuerdo de inicio del expediente, en las que pone de manifiesto que se cederá la propiedad a su hijo para poder continuar con la edificación.

Estas alegaciones no pueden estimarse ya que han transcurrido catorce años desde que se concedió la licencia. En este tiempo tanto el planeamiento, como la normativa para la edificación ha sufrido tantos cambios que no puede entenderse como legal esta licencia. Y en este sentido se expresa tanto la LOUA como el Reglamento de Disciplina Urbanística en su art. 22.3 a 7 que establece que las licencias caducarán "cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia."

Por todo ello, procede desestimar las alegaciones.

Cuarto: Habiéndose instruido por este Ayuntamiento el expediente para declarar la caducidad de la licencia M-097/06 en Calle Chumbera n.º 8, proponemos que se dicte resolución declarando la caducidad de la licencia.

29-enero-2021

6/45

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07	EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico Fdo: Manuel González Lamothe.”

II. Se propone dictar resolución en el procedimiento de caducidad de licencia en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, acordando la caducidad de la licencia M-097/06.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital **El Alcalde-Presidente Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”**

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE EN EL EXPEDIENTE N-489/2020 SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA TALA DE UN PINO, EN CALLE RONDA 1149. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00489/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00489/2020, en el que consta informe realizado por esta Oficina Técnica, fechado el 16 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte.: N-00489/2020**

TIPO DE OBRA: TALA DE UN PINO
SITUACIÓN: C/ RONDA, PARCELA 1149, URB. PINOS DE ALHAURIN
(ref. Cat. n.º: 8974110UF5588S0001BT)
PETICIONARIO: D^a M.^a ENCARNACIÓN SORROCHE MARQUEZ, con DNI: ***8291**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 25/11/2020 y número de registro de entrada 15647 para TALA DE UN PINO, en el lugar indicado. Posteriormente, en fecha 30/11/2020 y n.º de registro de entrada 15890, se presenta documentación complementaria requerida.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

Que se pretende realizar la tala de una pino, el cual está inclinado hacia la vía pública con el consiguiente peligro de derrumbe sobre la misma, además de los daños que está causando a la propiedad, como son el levantamiento de azulejos, inclinación de la balustrada y quejas vecinales, según consta en el escrito.

29-enero-2021

7/45

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Se ha recibido en este Departamento, a fecha de 04/12/2020 y con número de expediente de referencia MA-83/20-AR-A, un informe favorable en relación a la tala de dicho árbol, emitido por la Concejalía de Medio Ambiente. El informe Medio Ambiental se emite "**FAVORABLE CONDICIONADO** a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada árbol que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma".

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dª M.ª ENCARNACIÓN SORROCHE MARQUEZ, con DNI: ***8291** para TALA DE UN PINO, sita en la C/ RONDA, PARCELA 1149, URB. PINOS DE ALHAURIN (ref. Cat. n.º: 8974110UF5588S0001BT) de este término municipal.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- Se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García. Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de enero de 2021, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

29-enero-2021

8/45

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Alcalde-Presidente. Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE EN EL EXPEDIENTE N-502/2020 SOBRE LICENCIA DE OBRA MENOR PARA ACOMETER LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00502/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00502/2020, en el que consta informe realizado por esta Oficina Técnica, fechado el 18 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º: N-00502/2020**

**TIPO DE OBRA: INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS
EN CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA**
**SITUACIÓN: C/ SANTA BÁRBARA, N.º 11
TN UR-TB-01-8 Es:1 Pl:00 Pt:3B RESIDENCIAL P8
(ref. Cat. n.º 3190101UF6539S0005LK)**
PETICIONARIO: D. FRANCISCO JAVIER VILLALÓN BASTIDA (DNI. *2929**)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 04/12/2020 y nº de registro de entrada 16205, para INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, en el lugar indicado.

En una vivienda pareada de 235,00 m² de superficie construida, según datos de Catastro, se pretende realizar una instalación de 8 placas fotovoltaicas de autoconsumo, apoyadas sobre la cubierta plana de dicha vivienda. La superficie a cubrir es de 16 m² con la totalidad de placas.

Se presenta Memoria descriptiva de la instalación solar fotovoltaica para autocosumo de fecha 30/11/2020 firmada por el Ingeniero Industrial D. Alfonso Garcés López-Alonso con n.º de colegiado 5457 del COII de Andalucía Occidental.

Se presenta un presupuesto de ejecución material por un importe de de 3.313,35 €.

INFORME.-

29-enero-2021

9/45

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07

EXPEDIENTE:: 2020N-00507
Fecha: 15/12/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL



CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la instalación solicitada no altera los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

*1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. FRANCISCO JAVIER VILLALÓN BASTIDA (DNI. ***2929**) para INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICA EN CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, sita en la C/ SANTA BÁRBARA, N.º 11 TN UR-TB-01-8 Es:1 Pl:00 Pt:3B RESIDENCIAL P8 (ref. Cat. n.º 3190101UF6539S0005LK), de este término municipal, y con un presupuesto de ejecución material de 3.313,35 €.*

La parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García. Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de enero de 2021, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

29-enero-2021

10/45

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Alcalde-Presidente. do: Joaquín Villanova Rueda.

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE E EL EXPEDIENTE N-503/2020 SOBRE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE OBRA MENOR PARA PLACAS FOTOVOLTAICAS EN VIVIENDA Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00503/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00503/2020, en el que consta informe realizado por esta Oficina Técnica, fechado el 18 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º: N-00503/2020**

**TIPO DE OBRA: INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS
EN CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA**
SITUACIÓN: C/ SANTA BÁRBARA, N.º 9
TN UR-TB-01-8 Es:1 Pl:00 Pt:3A RESIDENCIAL P8
(ref. Cat. n.º 3190101UF6539S0004KJ)
PETICIONARIO: D. ANTONIO JAVIER LORENTE CABELLO (DNI. *5861**)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 04/12/2020 y nº de registro de entrada 16242, para **INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA**, en el lugar indicado.

En una vivienda pareada de 235,00 m² de superficie construida, según datos de Catastro, se pretende realizar una instalación de 8 placas fotovoltaicas de autoconsumo, apoyadas sobre la cubierta plana de dicha vivienda. La superficie a cubrir es de 16 m² con la totalidad de placas.

29-enero-2021

11/45

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se presenta Memoria descriptiva de la instalación solar fotovoltaica para autocosumo de fecha 25/11/2020 firmada por el Ingeniero Industrial D. Alfonso Garcés López-Alonso con n.º de colegiado 5457 del COII de Andalucía Occidental.

Se presenta un presupuesto de ejecución material por un importe de de 3.313,35 €.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la instalación solicitada no altera los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. ANTONIO JAVIER LORENTE CABELLO (DNI. ***5861**) para INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICA EN CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, sita en la C/ SANTA BÁRBARA, N.º 9 TN UR-TB-01-8 Es:1 Pl:00 Pt:3A RESIDENCIAL P8 (ref. Cat. n.º 3190101UF6539S0004KJ), de este término municipal, y con un presupuesto de ejecución material de 3.313,35 €.

La parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García. Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de enero de 2021, y cuya conclusión textual es:

29-enero-2021

12/45

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Alcalde-Presidente. Fdo: Joaquín Villanova Rueda.

PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SR. ALCANDE EN EL EXPEDIENTE N-507/2020 SOBRE SOLICITUD LICENCIA DE OBRA MENOR APERTURA DE ACCESOS EN CORTIJO DEL SOL Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00507/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00507/2020, en el que consta informe realizado por esta Oficina Técnica, fechado el 15 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º: N-00507/2020
(relacionado con A-00721/2020)**

TIPO DE OBRA: APERTURA DE HUECO EN VALLADO DE PARCELA ALINEADO A VIAL PARA PUERTA DE ACCESO RODADO

SITUACIÓN: C/ ALBERCA, N.º 11 A, URB. CORTIJOS DEL SOL
(ref. cat. 2382132UF6528S0001ZH)

PETICIONARIO: D. ELOY PELÁEZ CABRA con DNI: ***1114**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 15/12/2020 y número de registro de entrada 16664, para APERTURA DE HUECO EN VALLADO DE PARCELA ALINEADO A VIAL PARA PUERTA DE ACCESO RODADO, en el lugar indicado. A su vez, se solicita ocupación de la vía pública con cuba y andamios, el mismo día, con n.º de registro de entrada 16662.

Se pretende demoler parte del vallado alineado a vial de la parcela para abrir hueco de paso rodado mediante la colocación de portón de entrada de vehículos.

29-enero-2021

13/45

CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07	EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

La parcela donde se va a realizar esta actuación tiene una superficie de 523 m² según datos catastrales, donde existen una vivienda y otras construcciones de 256 m² de superficie construida.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 2.526 €.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

*1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. ELOY PELÁEZ CABRA con DNI: ***1114**, para APERTURA DE HUECO EN VALLADO DE PARCELA ALINEADO A VIAL PARA PUERTA DE ACCESO RODADO, sito en C/ ALBERCA, N.º 11 A, URB. CORTIJOS DEL SOL (ref. cat. 2382132UF6528S0001ZH), de este término municipal, y con un presupuesto de ejecución material de 2.526 €.*

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

No obstante, y según expediente relacionado A-721/2020, se autoriza para esta obra la colocación de andamios o entramado metálico con una superficie de ocupación de 7 m² durante un mes, así como la ubicación de contenedores, saco industrial u otros residuos en 6 m² durante 4 semanas.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García. Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo”

29-enero-2021

14/45

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de diciembre de 2020, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Alcalde-Presidente. Fdo. : Joaquín Villanova Rueda”

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DE RESOLUCION DEL SR. ALCALDE EN EL EXPEDIENTE M-102/2020 SOBRE LICENCIA DE OBRAS PARA LEGALIZACION Y TERMINACION DE LAS OBRAS Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00102/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00102/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 15 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00102/2020**

EDIFICACIÓN : LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN : CALLE MAGO SANTHAI Nº 0669-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO : GUIRADO GARCÍA, GEMA

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 10/12/2020, con número de registro 2020-00016444, para realizar la legalización y terminación de obras correspondiente a una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE MAGO SANTHAI N.º 669-A, URBANIZACIÓN PINOS DE ALHAURÍN, (REF. CAT. 8563107UF5586S0001SJ), según proyecto redactado por el arquitecto D. JOSÉ MANUEL REY PÉREZ, visado por el C.O.A.MA. con fecha 01/10/2020 en donde figura un P.E.M. de 149.491'61 € (legalización: 124.853'37 €+Terminación: 24.338'24 €).

29-enero-2021

15/45

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificados de intervención de Arquitecto y Arquitecto Técnico.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.
- Nota: No se aporta Resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea al estar la parcela objeto de la licencia fuera de la zona de servidumbres.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Las obras que se solicitan, se desarrollan sobre una vivienda unifamiliar existente que se encuentra sin concluir y que actualmente presenta un exceso de superficie construida computable a efectos de edificabilidad.

Con el proyecto presentado, se pretende por un lado realizar las obras necesarias para legalizar los incumplimientos de la vivienda en construir, para posteriormente concluir las mismas.

La parcela de acuerdo con los datos de proyecto tiene una superficie de 1297 m², y cuenta actualmente con las siguientes superficies construidas:

Planta Baja: 119'16 m².
Planta Primera: 87'97 m².

Por tanto, la superficie actual construida de la vivienda es de 207'13 m², presentado un exceso de edificabilidad con respecto al máximo posible de acuerdo con la normativa de aplicación de 34'19 m².

Para adecuar a normativa la vivienda, se propone realizar lo siguiente:
En planta baja, se convierte en porche cubierto (abierto a tres lados) una zona de esta planta.

En planta primera, al estar abuhardillado, se computa a efectos de edificabilidad la parte de la planta cuya altura sea superior a 1'50 mts.

De esta forma, la relación de superficies construidas computables de la vivienda, teniendo en cuenta lo anterior, sería la siguiente:

Planta baja: 87'98 m².
Planta primera: 72'58 m².

Total superficie construida computable a efectos de edificabilidad: 160'56 m²t.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la urbanización Pinos de Alhaurín donde se fija para esta parcela un índice de edificabilidad de 0'133 m²t/m²s (172'50 m²t) y una ocupación máxima del 10% (130 m²s).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística.

29-enero-2021

16/45

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020N-00507
CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021	Fecha: 15/12/2020
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por DOÑA GEMA GUIRADO GARCÍA con DNI ****0952* para realizar la legalización y terminación de obras correspondiente a una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE MAGO SANTHAI N.º 669-A, URBANIZACIÓN PINOS DE ALHAURÍN, (REF. CAT. 8563107UF5586S0001SJ), según proyecto redactado por el arquitecto D. JOSÉ MANUEL REY PÉREZ, visado por el C.O.A.MA. con fecha 01/10/2020 en donde figura un P.E.M. de 149.491'61 € (legalización: 124.853'37 €+Terminación: 24.338'24 €), figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. JOSÉ MANUEL REY PÉREZ, Arquitecto y D. ÁNGEL SERGIO NOUGUES FERNÁNDEZ, Arquitecto Técnico.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la urbanización Pinos de Alhaurín donde se fija para esta parcela un índice de edificabilidad de 0'133 m2t/m2s (172'50 m2t) y una ocupación máxima del 10% (130 m2s).

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (VIVIENDA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín. Arquitecto Municipal"

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de enero de 2021, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

29-enero-2021

17/45

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3

URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07

EXPEDIENTE:: 2020N-00507

Fecha: 15/12/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Alcalde-Presidente. Fdo: Joaquín Villanova Rueda

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DE RESOLUCION DEL SR. ALCALDE EN EL EXPEDIENTE M-122/2020 SOBRE LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUCIÓN DE PISCINA PRIVADA DESCUBIERTA EN CALLE SANTA CATALINA Nº 18. URBANIZACION SANTA CLARA
Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00122/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00122/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 1 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXpte. Nº M-00122/2020**

EDIFICACIÓN : PISCINA PRIVADA DESCUBIERTA
SITUACIÓN : CALLE SANTA CATALINA Nº 18. URBANIZACIÓN SANTA CLARA
PETICIONARIO : SERRA RONDA, ALEJANDRO

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 30/11/2020, con número de registro 2020-00015820, para construcción de UNA PISCINA DESCUBIERTA PRIVADA EN ZONA DE JARDÍN SITA EN CALLE SANTA CATALINA N.º 18, (REF. CAT. 3196046UF6539N0001HY) de este término municipal, según proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, visado por el C.O.A.M. con fecha 26/11/2020 en donde figura un P.E.M. de 5.000 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificado de intervención del director de obras.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.

29-enero-2021

18/45

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

- Autorización entre colindantes firmada ante la Secretaria General del Ayuntamiento para emplazar la piscina a menos de 2'00 metros con respecto al lindero privado, todo ello conforme al artículo 97 del P.G.O.U.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una piscina emplazada sobre una parcela (en la que existe una vivienda que cuenta con licencia de obra) cuya superficie según datos de proyecto de 267'55 m².

La piscina cuenta con una superficie de lámina de agua de 20'10 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Santa Clara).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación y concretamente con el artículo 97 del P.G.O.U. referente a la separación a linderos de piscinas al separarse mas de 2'00 metros con respecto al lindero público y aportar autorización entre colindantes firmada ante la Secretaria General del Ayuntamiento para emplazar la piscina a menos de 2'00 metros con respecto al lindero privado, todo ello conforme al artículo 97 del P.G.O.U.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por DON ALEJANDRO SERRA RONDA con DNI ****9568* para construcción de UNA PISCINA DESCUBIERTA PRIVADA EN ZONA DE JARDÍN SITA EN CALLE SANTA CATALINA N.º 18, (REF. CAT. 3196046UF6539N0001HY) de este término municipal, según proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, visado por el C.O.A.M. con fecha 26/11/2020 en donde figura un P.E.M. de 5.000 €, figurando como dirección facultativa conforme al certificado de intervención presentado los arquitectos anteriormente referidos.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Santa Clara).

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

29-enero-2021

19/45

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021
JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07

EXPEDIENTE:: 2020N-00507
Fecha: 15/12/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín. Arquitecto Municipal "

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 1 de diciembre de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Alcalde-Presidente. Fdo: Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 11.-LICENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLATAFORAMA DE LLEGADA DE LA SUPERTIROLINA TWIN.SITA EN LA PARCELA Nº 2, DEL POLÍGONO SANTA AMALIA.REF: M-00129/2020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

" Ref.: M-00129/2020 (M-149/2017)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00129/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 16 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-129/2020 (M-149/2017)**

EDIFICACIÓN: **AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DE LLEGADA DE LA SUPERTIROLINA TWIN**
SITUACIÓN: **PARCELAS 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 256 Y 259 DEL POLÍGONO 4 Y PARCELA 2 DEL POLÍGONO 5, SANTA AMALIA**
PETICIONARIO: **SIERRA VALLEJO, S.L.**

29-enero-2021

20/45

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local en el punto n.º 5 de su sesión celebrada el 1 de marzo de 2019 autorizó la licencia de obras, expte. M-149/2017, a SIERRA VALLEJO, S.L. para la construcción de una TIROLINA DEPORTIVA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA 1ª FASE CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO AUXILIAR Y A MOVIMIENTO DE TIERRAS SITO EN SANTA AMALIA, todo lo anterior en base al informe técnico de fecha 02/05/2019 y al informe jurídico de fecha 22/05/2019, habiéndose presentado un proyecto básico para la construcción completa de la tirolina deportiva y un proyecto de ejecución para la construcción de la 1ª fase correspondiente al edificio auxiliar y a movimiento de tierras, redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P.

2º) Que el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, en fecha 25 de septiembre de 2019 dictó el Decreto nº 2019/5274, en el cual se autorizaba, dentro del expte. M-149/2017, a SIERRA VALLEJO, S.L., el inicio de las obras de 2ª FASE DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA TIROLINA, en base al informe técnico de fecha 25/09/2019, habiéndose presentado un proyecto de ejecución para la construcción de la tirolina deportiva, redactado por el ingeniero agrónomo D. Ramón Sala i Prat.

3º) Que con fecha 01/12/2020 y nº de registro 15918, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

- Proyecto de AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DE LLEGADA DE LA SUPERTIROLINA TWIN EN ALHAURÍN DE LA TORRE, realizado por el ingeniero agrónomo D. Ramón Sala i Prat, visado por su Colegio Oficial a fecha de 23/11/2020.

- Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

- Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto técnico D. Ramón José Linares Martínez.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

En este proyecto se pretende ampliar la plataforma ubicada en el tramo final de la tirolina, para facilitar la llegada a los usuarios, con una anchura de 6 m (la misma que la plataforma en la que se conectará) y una longitud de 22,10 m. Según el proyecto presentado, la plataforma tendrá un grado de inclinación para facilitar la llegada a los usuarios. Ésta sobresaldrá aún más del terreno que la plataforma proyectada inicialmente para disponer de mayor superficie de aterrizaje y dotar a la zona de llegada de la seguridad necesaria.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 25.440,26 euros

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela objeto del proyecto se encuentra clasificada como suelo no Urbanizable común de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X "Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 "Suelo no Urbanizable Común".

Analizando el proyecto presentado se comprueba que dicha ampliación no supone una ampliación de la longitud en sí de la tirolina existente, sino una plataforma, ubicada previa a la zona de llegada, para

29-enero-2021

21/45

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020N-00507
CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021	Fecha: 15/12/2020
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

poder instalar un sistema de frenado de mayor longitud y facilitar así la llegada de los usuarios al punto final del recorrido.

Esta Oficina Técnica informa que la ampliación de la tirolina cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación y se encuentra dentro de los parámetros aprobados en el proyecto de actuación presentado y aprobado por Pleno a fecha de 10 de julio de 2015.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. ANTONIO MIGUEL VALLEJO LUQUE, en representación de SIERRA VALLEJO, S.L., para la construcción de AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DE LLEGADA DE LA SUPERTIROLINA TWIN EN ALHAURÍN DE LA TORRE, sito en las PARCELAS 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 256 Y 259 DEL POLÍGONO 4 Y PARCELA 2 DEL POLÍGONO 5, SANTA AMALIA, de este término municipal, clasificadas como suelo no Urbanizable común de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X "Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 "Suelo no Urbanizable Común".

Las obras se ajustarán al proyecto realizado por el ingeniero agrónomo D. Ramón Sala i Prat, visado por su Colegio Oficial a fecha de 23/11/2020, con un presupuesto de ejecución material de 25.440,26€, figurando como dirección facultativa, conforme al certificado de intervención presentado, el arquitecto técnico D. Ramón José Linares Martínez, como director de la obra.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal"

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 16 de diciembre de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la

29-enero-2021

22/45

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Alcalde-Presidente. Fdo: Joaquín Villanova Rueda”

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR S-001/2021 SOBRE VALLADO DE PARCELA Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

PROPUESTA DE INICIO

Expte.: S-1/2021
Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 18 de enero de 2021, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte. S-1/2021
Asunto : Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 8/01/2021, del que resulta que:

1º.- Por parte de personal adscrito al Departamento de Urbanismo, se ha realizado visita de inspección el día 26/11/2020 en las parcela 31 de Torrealqueria, en el que se observa la realización de un vallado alineado a vial (Carretera de Ardales a Málaga A-5001) mediante vallado de simple torsión sobre postes metálicos con cimentación de pozos de hormigón, así como obras de reforma de las edificaciones existentes

2º.- Las obras consisten en realización de un tramo de cerramiento de la parcela alineado a vial, ejecutado mediante cimentación de pozos de hormigón y vallado de simple torsión sobre postes de altura total de unos 2 m., alineado a vial público (Carretera de Ardales a Málaga A-5001). Dicho vallado se está realizando en el frente de la parcela con un total de 275 m. aproximadamente.

Además, se realiza la reforma de las construcciones existentes que se encuentran en muy mal estado de conservación. Dichas edificaciones, son las siguientes (tomaremos los datos de la nota simple informativa del registro de la propiedad): La vivienda con una superficie de 81,81 m² construidos y el almacén/apero con una superficie de 39,23 m² construidos.

29-enero-2021

23/45

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020N-00507
CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021	Fecha: 15/12/2020
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- Las obras se encuentran en ejecución al 100%, a la fecha de ejecución del informe de la Oficina Técnica Municipal de 8/01/2020.

4º.- De acuerdo con los datos consultados en la Delegación de Urbanismo, existe solicitud de licencia urbanística para construcción de tramo de cerramiento de parcela alineado a vial (expte: N-00267/2020) sin licencia concedida. Por tanto, los actos se están realizando sin la preceptiva licencia municipal de obras.

5º.- El presunto responsable, como titular catastral y registral es D. FRANCISCO MIGUEL CASTILLO DE LA CRUZ, con DNI: ***7725**

6º.- Los terrenos donde se están realizando estas actuaciones, se encuentran Clasificados en parte como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), y en la zona donde se encuentran las construcciones existentes, clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Especial (Agrícola de Máxima Protección SNU-PE (PG)), todo ello según el PGOU.- Adaptación Parcial a la LOUA de la NN.SS de Planeamiento de Alhaurín de la Torre.

7º.- Siendo Vereda de Cártama (carretera de Ardales a Málaga A5001) una vía pecuaria, es de aplicación el artículo 129.9 de la normativa urbanística municipal, que se transcribe:

“Art. 129.9 Vías Pecuarias.

Las vías pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el legal de 20,89 metros.

Se procederá para ello a la redacción de expediente de deslinde por el Organismo competente.

La distancia de la edificación a la línea de deslinde será como mínimo de 5,00 metros.

Si no se hubiere deslindado aun, la edificación se separará del eje de su trazado actual un mínimo de 15 metros.”

Al estar el vallado alineado a vial existente, y no cumplir con la separación mínima desde el eje de la vía pecuaria a cualquier edificación que exige el planeamiento, no cumple dicho vallado el referido artículo, por lo que dichas obras son no legalizables.

8º.- Estando la parcela flanqueada por los Arroyos del Penón y de la Alquería, cualquier actuación, deberá contar con la autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por realizarse obras y/o instalaciones en zona cercana a los arroyos, concretamente dentro de la zona de servidumbre y policía (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

9º.- Encontrándose las construcciones existentes, en deterioro y estado ruinoso, se aprecia claramente que el coste que suponen las reparaciones necesarias para devolver a dichas edificaciones la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales para su rehabilitación superan el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA.

Por lo que al encontrarse en ruina, no procede la realización de reforma alguna.

10º.- A su vez dichas obras, no son obras realizadas en viviendas o casa de aperos vinculadas a explotación agrícola alguna. Por lo que acorde al artículo 52 LOUA no son actuaciones permitidas por el planeamiento de aplicación.

29-enero-2021

24/45

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020N-00507
CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021	Fecha: 15/12/2020
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07	Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

11º.- La parcela objeto de este expediente, no tiene las dimensiones mínimas según el art. 253.1.- "Parcela mínima edificable", de la normativa urbanística municipal, que para el tipo de suelo de secano, como es el caso, la parcela mínima es de 20.000 m².

12º.- La valoración de las obras se establece por un lado por el cerramiento perimetral de la parcela de 17.050 € y por la reforma de las construcciones existentes de 20.909,66 €. Sumando un total de 37.959,66 €

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en:

- La ejecución de cerramiento perimetral de la parcela 31 del polígono 2, Torrealqueria mediante cimentación de hormigón armado, muro de bloques de hormigón, y vallado de simple torsión de 2 metros de altura y 150 metros de largo, alineado a vial público.
- La reforma de las construcciones existentes: La vivienda con una superficie de 81,81 m² construidos y el almacén/apero con una superficie de 39,23 m² construidos.

Dichas obras se han llevado a cabo en el camino Cuesta del Palmar, en la parcela con referencia catastral 29007A002000310000XZ.

Todo ello se ha realizado sin la correspondiente licencia municipal, e incumpliendo multitud de preceptos jurídicos. Primero, el artículo 129.9 de la normativa urbanística del PGOU Adaptado, en cuanto a la distancia que debe respetar el muro de cerramiento respecto a la línea de deslinde de la vía pecuaria y respecto al eje de su trazado actual. Segundo, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al no disponer de la autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por realizarse obras y/o instalaciones en zona cercana a los arroyos. Tercero, es contraria a la LOUA en lo concerniente a los usos y actividades permitidas en suelo no urbanizable, concretamente en los artículos 155.3 de la LOUA, por encontrarse en un estado de ruina tal que ya no es posible su mantenimiento y por el art. 52 LOUA al ser una vivienda no ligada a actividad agraria. Cuarto, no disponer de la parcela mínima de 20.000m² el art. 253.1., de la normativa urbanística municipal, que para el tipo de suelo de secano.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como muy grave en el artículo 207.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se registrará por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Segundo: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

29-enero-2021

25/45

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020N-00507
CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021	Fecha: 15/12/2020
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Tercero: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra D. Francisco Miguel Castillo de la Cruz, con DNI **877***-M, como propietario de la parcela, según información registral, quien podría ser declarada responsable en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Quinto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sancionará con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 42.135,22 €, según los siguientes cálculos:

Valoración de la obra (según el informe de la O.T.M. de 8/01/2021: 37.959,66 €
Sanción aplicable en grado medio (art. 219): 110%
Importe de la sanción grado medio: 37.959,66 € x 110% =42.135,22 €

Sexto: Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de una infracción consistente en la realización de obras de cerramiento perimetral de la parcela y reforma de las construcciones existentes en la parcela 31 del polígono 2, Torrealqueria, (ref. cat.: 29007A002000310000XZ), a D. FRANCISCO MIGUEL CASTILLO DE LA CRUZ, con DNI: ***7725** , en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.**El Alcalde-PresidenteFdo. Joaquín Villanova Rueda.”**

29-enero-2021

26/45

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020N-00507
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07		Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE SOBRE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD DEL SR. ALCALDE EN EL EXPTE. R-001/2021 SOBRE VALLADO DE PARCELA Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00001/2021

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 18 de enero de 2021, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte. R-1/21

Asunto : Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 8/01/2021, del que resulta que:

1º.- Por parte de personal adscrito al Departamento de Urbanismo, se ha realizado visita de inspección el día 26/11/2020 en las parcela 31 de Torrealquería, en el que se observa la realización de un vallado alineado a vial (Carretera de Ardales a Málaga A-5001) mediante vallado de simple torsión sobre postes metálicos con cimentación de pozos de hormigón, así como obras de reforma de las edificaciones existentes

2º.- Las obras consisten en realización de un tramo de cerramiento de la parcela alineado a vial, ejecutado mediante cimentación de pozos de hormigón y vallado de simple torsión sobre postes de altura total de unos 2 m., alineado a vial público (Carretera de Ardales a Málaga A-5001). Dicho vallado se está realizando en el frente de la parcela con un total de 275 m. aproximadamente. Además, se realiza la reforma de las construcciones existentes que se encuentran en muy mal estado de conservación. Dichas edificaciones, son las siguientes (tomaremos los datos de la nota simple informativa del registro de la propiedad): La vivienda con una superficie de 81,81 m² construidos y el almacén/aperos con una superficie de 39,23 m² construidos.

3º.- Las obras se encuentran en ejecución al 100%, a la fecha de ejecución del informe de la Oficina Técnica Municipal de 8/01/2020.

4º.- De acuerdo con los datos consultados en la Delegación de Urbanismo, existe solicitud de licencia urbanística para construcción de tramo de cerramiento de parcela alineado a vial (expte: N-00267/2020) sin licencia concedida. Por tanto, los actos se están realizando sin la preceptiva licencia municipal de obras.

*5º.- El presunto responsable, como titular catastral y registral es D. FRANCISCO MIGUEL CASTILLO DE LA CRUZ, con DNI: ***7725***

29-enero-2021

27/45

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

6º.- Los terrenos donde se están realizando estas actuaciones, se encuentran Clasificados en parte como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), y en la zona donde se encuentran las construcciones existentes, clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Especial (Agrícola de Máxima Protección SNU-PE (PG)), todo ello según el PGOU.- Adaptación Parcial a la LOUA de la NN.SS de Planeamiento de Alhaurín de la Torre.

7º.- Siendo Vereda de Cártama (carretera de Ardales a Málaga A5001) una vía pecuaria, es de aplicación el artículo 129.9 de la normativa urbanística municipal, que se transcribe:

“Art. 129.9 Vías Pecuarias.

Las vías pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el legal de 20,89 metros.

Se procederá para ello a la redacción de expediente de deslinde por el Organismo competente.

La distancia de la edificación a la línea de deslinde será como mínimo de 5,00 metros.

Si no se hubiere deslindado aun, la edificación se separará del eje de su trazado actual un mínimo de 15 metros.”

Al estar el vallado alineado a vial existente, y no cumplir con la separación mínima desde el eje de la vía pecuaria a cualquier edificación que exige el planeamiento, no cumple dicho vallado el referido artículo, por lo que dichas obras son no legalizables.

8º.- Estando la parcela flanqueada por los Arroyos del Penón y de la Alquería, cualquier actuación, deberá contar con la autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por realizarse obras y/o instalaciones en zona cercana a los arroyos, concretamente dentro de la zona de servidumbre y policía (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

9º.- Encontrándose las construcciones existentes, en deterioro y estado ruinoso, se aprecia claramente que el coste que suponen las reparaciones necesarias para devolver a dichas edificaciones la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales para su rehabilitación superan el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA.

Por lo que al encontrarse en ruina, no procede la realización de reforma alguna.

10º.- A su vez dichas obras, no son obras realizadas en viviendas o casa de aperos vinculadas a explotación agrícola alguna. Por lo que acorde al artículo 52 LOUA no son actuaciones permitidas por el planeamiento de aplicación.

11º.- La parcela objeto de este expediente, no tiene las dimensiones mínimas según el art. 253.1.- “Parcela mínima edificable”, de la normativa urbanística municipal, que para el tipo de suelo de secano, como es el caso, la parcela mínima es de 20.000 m².

12º.- La valoración de las obras se establece por un lado por el cerramiento perimetral de la parcela de 17.050 € y por la reforma de las construcciones existentes de 20.909,66 €. Sumando un total de 37.959,66 €

29-enero-2021

28/45

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020N-00507
CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021	Fecha: 15/12/2020
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente restablecimiento del orden jurídico perturbado, en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en:

- La ejecución de cerramiento perimetral de las parcelas 31 del polígono 2, Torrealqueria mediante cimentación de hormigón armado, muro de bloques de hormigón, y vallado de simple torsión de 2 metros de altura y 150 metros de largo, alineado a vial público.

- La reforma de las construcciones existentes: La vivienda con una superficie de 81,81 m² construidos y el almacén/apero con una superficie de 39,23 m² construidos.

Dichas obras se han llevado a cabo en el camino Cuesta del Palmar, en la parcela con referencia catastral 29007A002000310000XZ.

Todo ello se ha realizado sin la correspondiente licencia municipal, e incumpliendo multitud de preceptos jurídicos. Primero, el artículo 129.9 de la normativa urbanística del PGOU Adaptado, en cuanto a la distancia que debe respetar el muro de cerramiento respecto a la línea de deslinde de la vía pecuaria y respecto al eje de su trazado actual. Segundo, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al no disponer de la autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por realizarse obras y/o instalaciones en zona cercana a los arroyos. Tercero, es contraria a la LOUA en lo concerniente a los usos y actividades permitidas en suelo no urbanizable, concretamente en los artículos 155.3 de la LOUA, por encontrarse en un estado de ruina tal que ya no es posible su mantenimiento y por el art. 52 LOUA al ser una vivienda no ligada a actividad agraria. Cuarto, no disponer de la parcela mínima de 20.000m² el art. 253.1., de la normativa urbanística municipal, que para el tipo de suelo de seco.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. Francisco Miguel Castillo de la Cruz, con DNI **877***-M, como propietario de la parcela, según información registral.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 8/01/2021, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley

29-enero-2021

29/45

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3273, de 15/06/2020.

Quinto: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de una infracción consistente en la realización de obras de cerramiento perimetral de la parcela y reforma de las construcciones existentes en la parcela 31 del polígono 2, Torrealquera, (ref. cat.: 29007A002000310000XZ), a D. FRANCISCO MIGUEL CASTILLO DE LA CRUZ, con DNI: ***7725**, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. **El Alcalde-Presidente Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”**

PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA. EXP. SWAL 2021 SMED-00001 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento en base a los siguientes antecedentes de hecho e informe que a continuación se transcriben:

“ANTECEDENTES DE HECHO

- * ACTA DE LA POLICÍA LOCAL: Según consta en acta levantada por los agentes de la Policía Local, de fecha 2 de enero de 2020, en la cual se pone de manifiesto que el vehículo marca REANULT, modelo LAGUNA, matrícula MA-6248-DB, se encuentra abandonado en calle Caldera de Alhaurín de la Torre, acta que se incorpora al expediente relacionado Swal 2020 RETV-00006, así como fotografías de los hechos.
- * DENUNCIADO: **Ana Belén Bernal Valderrama (DNI 74****4Z)**
- * HECHOS: Abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, de un vehículo marca REANULT, modelo LAGUNA, matrícula MA-6248-DB.
- * LUGAR: Calle Caldera, de Alhaurín de la Torre 29130 – Málaga.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

29-enero-2021

30/45

CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07	EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponderá a los titulares de los Entes Locales, en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, como viene expresado en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 908 de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLES. Los hechos expuestos son imputados a **Ana Belén Bernal Valderrama (DNI 74****4Z)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tipifica como infracción grave lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

CUARTO.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES. Según cita textualmente el artículo 51.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:

“Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años”.

En base a lo anteriormente expuesto, emito el informe que a continuación se transcribe:

““ INFORME

Swal 2021 SMED-00001

Relacionado Swal 2020 RETV-00006

Ref. N ° | SAN_MA - 001/ 21 – R

Asunto: Abandono de vehículo en vía pública, c/ Caldera

PRIMERO.- Recibido anuncio de notificación de fecha 14 de mayo de 2020, que obra en el expediente relacionado Swal 2020 RETV-00006, en procedimiento de retirada de vehículo en vía pública, Expte. MA-026/20-AR-R, publicado en BOE nº 308 de fecha 24 de noviembre de 2020, dado que se ha intentado sin efecto la notificación mediante providencia de la Concejala Delegada de Medio Ambiente, en base a los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por desconocimiento del domicilio del interesado.

En dicha providencia se le requiere al titular para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, marca REANAULT, modelo LAGUNA, matrícula MA-6448-DB, titularidad de Ana Belén Bernal Valderrama con DNI 74****4Z, presentando el vehículo evidentes síntomas de abandono, suciedad, desperfectos externos e internos etc. desperfectos que hacen imposible el desplazamiento por sus propios medios, advirtiéndole que si no lo hiciera, se procederá a su tramitación como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

29-enero-2021

31/45

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3

URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07

EXPEDIENTE:: 2020N-00507

Fecha: 15/12/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de retirada del vehículo de la vía pública, permaneciendo estacionado el vehículo en el mismo lugar, como mínimo desde el día 2 de enero de 2020, como consta en el acta policial que obra en el expediente relacionado Swal 2020 RETV-00006 y, dado el estado del vehículo, se hace necesario trasladar al depósito municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía.

TERCERO.- Si finalizado el presente expediente no consta voluntad por parte del interesado, se procederá ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción

y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

En base a lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE la incoación de expediente sancionador, pudiendo constituir los hechos descritos una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 46.3c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en el artículo 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, pudiendo ser sancionado con multa desde 901 euros hasta 45.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Para que conste, firmo el presente informe. En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz””

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3272 de 15 de junio de 2020.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **Ana Belén Bernal Valderrama (DNI 74****4Z)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados por una infracción administrativa, tipificada como grave, el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que cita lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 3.000,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

29-enero-2021

32/45

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07

EXPEDIENTE:: 2020N-00507
Fecha: 15/12/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

CUARTO.- Nombrar como órgano Instructor a la funcionaria D^a. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el interesado promover la recusación del órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

SEXTO.- Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En aplicación de artículo 85.3 de la citada Ley, en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desestimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado, podrá ser incrementado reglamentariamente.

SÉPTIMO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, según expone el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse.

La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

29-enero-2021

33/45

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

NOVENO.- Cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el instructor eleve al órgano competente para resolver una propuesta de resolución, todo ello según el Art. 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los procedimientos de carácter sancionador, la propuesta de resolución deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 89 de la misma Ley.

DÉCIMO.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado a la Policía Local

Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE
Fdo.: Jéssica Trujillo Pérez

PUNTO Nº 15.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL INCIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR ABANDONO DE VEHICULO EN VIA PUBLICA. EXP. SWAL 2021 SMED-00002 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento en base a los siguientes antecedentes de hecho e informe que a continuación se transcriben:

“ANTECEDENTES DE HECHO

- * ACTA DE LA POLICÍA LOCAL: Según consta en acta levantada por los agentes de la Guardia Civil, de fecha 14 de febrero de 2020, en la cual se pone de manifiesto que el vehículo marca DAEWOO, modelo KALOS, matrícula 9245DJV, se encuentra abandonado en calle Isaac Peral de Alhaurín de la Torre, acta que se incorpora al expediente relacionado Swal 2020 RETV-00017, así como fotografías de los hechos.
- * DENUNCIADO: **Andreu Ribas Vall (DNI 39****64C)**
- * HECHOS: Abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, de un vehículo marca DAEWOO, modelo KALOS, matrícula 9245DJV.
- * LUGAR: Isaac Peral, de Alhaurín de la Torre 29130 – Málaga.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponderá a los titulares de los Entes Locales, en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, como viene expresado en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 908 de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLES. Los hechos expuestos son imputados a **Andreu Ribas Vall (DNI 39****64C)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

29-enero-2021

34/45

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020N-00507
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07		Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tipifica como infracción grave lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

CUARTO.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES. Según cita textualmente el artículo 51.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:

“Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años”.

En base a lo anteriormente expuesto, emito el informe que a continuación se transcribe:

““ INFORME

Swal 2021 SMED-00002
Relacionado Swal 2020 RETV-00017

Ref. N º	SAN_MA - 002/ 21 – R
----------	-----------------------------

Asunto: Abandono de vehículo en vía pública, c/ Isaac Peral

PRIMERO.- Recibido anuncio de notificación de fecha 14 de mayo de 2020, que obra en el expediente relacionado swal 2020 RETV-00017, en procedimiento de retirada de vehículo en vía pública, Expte. MA-037/20-AR-R, publicado en BOE nº 308 de fecha 24 de noviembre de 2020, dado que se ha intentado sin efecto la notificación mediante providencia de la Concejala Delegada de Medio Ambiente, en base a los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por desconocimiento del domicilio del interesado.

En dicha providencia se le requiere al titular para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, marca DAEWOO, modelo KALOS, matrícula 9245DJV, titularidad de Andreu Ribas Valls con DNI 39****64C, presentando el vehículo evidentes síntomas de abandono, suciedad, desperfectos externos e internos etc. desperfectos que hacen imposible el desplazamiento por sus propios medios, advirtiéndole que si no lo hiciera, se procederá a su tramitación como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de retirada del vehículo de la vía pública, permaneciendo estacionado el vehículo en el mismo lugar, como mínimo desde el día 14 de febrero de 2020, como consta en el acta de la Guardia Civil que obra en el expediente relacionado swal 2020 RETV-00017 y, dado el estado del vehículo, se hace necesario trasladar al depósito municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía.

TERCERO.- Si finalizado el presente expediente no consta voluntad por parte del interesado, se procederá ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad

29-enero-2021

35/45

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07

EXPEDIENTE:: 2020N-00507

Fecha: 15/12/2020

Hora: 00:00

Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

En base a lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE la incoación de expediente sancionador, pudiendo constituir los hechos descritos una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 46.3c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en el artículo 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, pudiendo ser sancionado con multa desde 901 euros hasta 45.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Para que conste, firmo el presente informe

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz””

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3272 de 15 de junio de 2020.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **Andreu Ribas Vall (DNI 39****64C)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados por una infracción administrativa, tipificada como grave, el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que cita lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 3.000,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

CUARTO.- Nombrar como órgano Instructor a la funcionaria D^a. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el interesado promover la recusación del órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

29-enero-2021

36/45

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020N-00507
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07		Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

QUINTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

SEXTO.- Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En aplicación de artículo 85.3 de la citada Ley, en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desestimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado, podrá ser incrementado reglamentariamente.

SÉPTIMO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, según expone el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse.

La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

NOVENO.- Cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el instructor eleve al órgano competente para resolver una propuesta de resolución, todo ello según el Art. 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los procedimientos de carácter sancionador, la propuesta de resolución deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 89 de la misma Ley.

DÉCIMO.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado a la Policía Local

Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE. **Fdo.:** **Jéssica Trujillo Pérez**

PUNTO N° 16.-PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO

29-enero-2021

37/45

CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07	EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

AMBIENTE RELATIVO AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR ABANDONO DE VEHICULO EN VÍA PUBLICA. EXP SWAL 2021 SMED-00003 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento en base a los siguientes antecedentes de hecho e informe que a continuación se transcriben:

“ANTECEDENTES DE HECHO

- * ACTA DE LA POLICÍA LOCAL: Según consta en acta levantada por los agentes de la Policía Local, de fecha 17 de septiembre de 2019, en la cual se pone de manifiesto que el vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo POLO 1.4 5V, matrícula MA-9613-CF, se encuentra abandonado en Avda, Miguel de Cervantes frente al n.º 4B, de Alhaurín de la Torre, acta que se incorpora al expediente relacionado Swal 2020 RETV-00002, así como fotografías de los hechos.
- * DENUNCIADO: **Laurentiu Ion Rizea (NIE ***0422**)**
- * HECHOS: Abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, de un vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo POLO 1.4 5V, matrícula MA-9613-CF.
- * LUGAR: Avda. Miguel de Cervantes frente al 4B, de Alhaurín de la Torre 29130 – Málaga.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponderá a los titulares de los Entes Locales, en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, como viene expresado en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 908 de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLES. Los hechos expuestos son imputados a **Laurentiu Ion Rizea (NIE ***0422**)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tipifica como infracción grave lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

CUARTO.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES. Según cita textualmente el artículo 51.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:

“Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años”.

29-enero-2021

38/45

CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07	EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

En base a lo anteriormente expuesto, emito el informe que a continuación se transcribe:

““INFORME

Swal 2021 SMED-00003

Relacionado Swal 2020 RETV-00002

Ref. N °	SAN_MA - 003/ 21 – R
-----------------	-----------------------------

Asunto: Abandono de vehículo en vía pública, c/ Miguel de Cervantes

PRIMERO.- Recibido anuncio de notificación de fecha 14 de mayo de 2020, que obra en el expediente relacionado swal 2020 RETV-00002, en procedimiento de retirada de vehículo en vía pública, Expte. MA-022/20-AR-R, publicado en BOE nº 308 de fecha 24 de noviembre de 2020, dado que se ha intentado sin efecto la notificación mediante providencia de la Concejala Delegada de Medio Ambiente, en base a los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por desconocimiento del domicilio del interesado.

En dicha providencia se le requiere al titular para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, marca Volkswagen, modelo POLO 1.4 5V, matrícula MA-9613-CF, titularidad de Laurentiu Ion Rizea con NIE ***0422**, presentando el vehículo evidentes síntomas de abandono, suciedad, desperfectos externos e internos etc. desperfectos que hacen imposible el desplazamiento por sus propios medios, advirtiéndole que si no lo hiciera, se procederá a su tramitación como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de retirada del vehículo de la vía pública, permaneciendo estacionado el vehículo en el mismo lugar, como mínimo desde el día 14 de febrero de 2020, como consta en el acta de la Guardia Civil que obra en el expediente relacionado swal 2020 RETV-00002 y, dado el estado del vehículo, se hace necesario trasladar al depósito municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía.

TERCERO.- Si finalizado el presente expediente no consta voluntad por parte del interesado, se procederá ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

En base a lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE la incoación de expediente sancionador, pudiendo constituir los hechos descritos una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 46.3c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en el artículo 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, pudiendo ser sancionado con multa desde 901 euros hasta 45.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Para que conste, firmo el presente informe

29-enero-2021

39/45

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz””

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3272 de 15 de junio de 2020.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **Laurentiu Ion Rizea (NIE ***0422**)**, como responsable, según el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados por una infracción administrativa, tipificada como grave, el artículo 46.3.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que cita lo siguiente:

“A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

...c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente”.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, según especifica el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 3.000,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 47. b) 1º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Ordenar su traslado a centro autorizado de tratamientos de vehículos para su destrucción y descontaminación, en aplicación del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (y salvo que en aplicación del apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se proceda a sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico).

CUARTO.- Nombrar como órgano Instructor a la funcionaria D^a. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el interesado promover la recusación del órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3273, de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

SEXTO.- Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

29-enero-2021

40/45

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En aplicación de artículo 85.3 de la citada Ley, en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desestimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado, podrá ser incrementado reglamentariamente.

SÉPTIMO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, según expone el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse.

La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

NOVENO.- Cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el instructor eleve al órgano competente para resolver una propuesta de resolución, todo ello según el Art. 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los procedimientos de carácter sancionador, la propuesta de resolución deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 89 de la misma Ley.

DÉCIMO.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado a la Policía Local

Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: **Jéssica Trujillo Pérez**

PUNTO Nº 17.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00040/19 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por D^a. María del Carmen Fernández Gaitero (DNI ***8703**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

29-enero-2021

41/45

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 12997 de 4 de octubre de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños en la parcela de su propiedad por el desbordamiento del Arroyo del Cura el día 14 de agosto de 2019. La reclamante entiende que la causa del incidente se debe al deficiente estado de conservación del cauce del arroyo.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de enero de 2020, se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAAT-00040/19, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se resolvió dar traslado al servicio aludido para que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común emitiese informe sobre los hechos. Al no haberse recibido dicho informe, por el Instructor del procedimiento en fecha 12 de marzo de 2020 se dio traslado de la reclamación al Servicio, que remitió nota de fecha 22 de abril de 2020 y en la que, en síntesis expone que la limpieza y conservación de los cauces corresponde al Ayuntamiento y que, en concreto el cauce del Arroyo del Cura se había limpiado en los meses de mayo y junio, sin que constase ninguna otra solicitud de limpieza por parte de la ciudadanía.

CUARTO.- De lo actuado se dio vista a la reclamante el 22 de abril de 2020, por plazo de 10 días, resultando devuelto el intento de notificación, por lo se procedió a un segundo intento el 17 de junio de 2020, intento que fue recibido por la interesada el 28 de junio de 2020.

QUINTO.- No obstante lo anterior, por el Sr. Letrado Dº. Eduardo Granados Ruz (DNI ***0143**) en representación de la reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 8130 de fecha 10 de Julio de 2020, la ampliación del plazo del trámite de audiencia en el presente procedimiento. Se resolvió por providencia de fecha 9 de octubre de 2020 acceder a la ampliación del plazo y requerir la acreditación de la representación que se llevó a cabo mediante Apud Acta el 22 de octubre de 2020.

SEXTO.- Finalmente el 30 de octubre de 2020 se presentó escrito en el que la representación de la reclamante muestra su disconformidad con lo expuesto por el Departamento de Servicios Operativos en el sentido de estimar que el cauce no estaba limpio, aportándose al escrito fotos del cauce tomadas con posterioridad al desborde y añade que en el mes de diciembre de 2019 se realizaron obras de canalización del cauce, lo cual demostraría la falta de diligencia en el mantenimiento del cauce.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.

29-enero-2021

42/45

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños producidos y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Competencia de la Administración. El artículo 28.4 de la Ley 10/20001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional establece, sobre las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas:

“4. Las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico. El Ministerio de Medio Ambiente y las Administraciones Autonómicas y Locales podrán suscribir convenios para la financiación de estas actuaciones.”

29-enero-2021

43/45

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020N-00507
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07		Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En este sentido, el Tribunal Supremo en su Sentencia nº 1962/2017 de 13 de diciembre fija que corresponde a los ayuntamientos las actuaciones de mantenimiento y conservación de los cauces públicos que discurren por zonas urbanas. Así resulta de los principios que informan el régimen local a partir del postulado constitucional de la autonomía local tal como la ha entendido el Tribunal Constitucional (sentencias 37/2014, 121/2012 y 240/2006 y las que en ellas se citan).

SEXTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

La reclamante en su escrito de conclusiones afirma que el estado del Arroyo del Cura fue el que provocó los daños, aportando fotos del estado del mismo, tras las lluvias. En su opinión las labores de canalización realizadas por la administración con posterioridad a los hechos demuestran la falta de diligencia en la labor de mantenimiento del cauce.

Por su parte por el servicio aludido no se niega que las labores de mantenimiento son de competencia Municipal, informándose que las mismas se realizaron en los meses de mayo y junio de 2019. Como se ha señalado corresponde a la administración probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación de la parte reclamante (o de terceros). En el informe se pone de manifiesto que, el predio colindante al de la reclamante no tenía construido un murete de contención junto al arroyo, lo que provocó que ese desborde junto al arrastre de sedimentos, acabase desembocando en la parcela de la misma. Esta circunstancia no se señala en el escrito de alegaciones, pero si en el escrito de interposición en el que por la interesada se reconoce que “El estado del cauce momentos antes y la situación de la parcela con número anterior al mio (455A y/o 455B) en combinación de factores desvió el curso normal del arroyo hacia mi parcela”. Es decir: el arroyo no entró directamente en su parcela sino en la del vecino y de ahí a la suya.

A falta de informe pericial, que no se ha presentado, la reclamante no ha demostrado fehacientemente que sea la actuación de la administración la causante de los daños puesto que, si el titular del predio colindante hubiese adoptado las medidas precautorias (y se trata de un terreno anexo a un cauce, Arts. 422 del C.C.) no se hubiese producido la inundación. De hecho el agua no entró directamente en el terreno de la actuante sino, y como ya se ha reiterado, a través de la parcela contigua, lo cual constituye una responsabilidad extracontractual del art. 1902 del Código Civil, que prescribe o señala que “el que por acción u omisión causa daños a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”.

Por lo expuesto no se puede considerar probado, en modo alguno, la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, no generándose por ello responsabilidad patrimonial alguna y no procediendo por ello indemnización alguna.

SEPTIMO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, la reclamante presentó un presupuesto por importe de 10.510 € y una factura de 1.889,70 €. No obstante al no venir probada la realidad fáctica del accidente en la versión descrita por el reclamante, y, por tanto, al no constar probado el meritado nexo causal, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

29-enero-2021

44/45

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020N-00507 Fecha: 15/12/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos por Dª. María del Carmen Fernández Gaitero (DNI ****8703**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.

PUNTO Nº 18.-ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 19.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana, de todo lo cual doy fe

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA
AUXILIADORA

29-enero-2021

45/45

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020N-00507
CVE: 07E50010CF1A00C3L4Z5V0Z5L3	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/01/2021	Fecha: 15/12/2020
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/01/2021 14:24:07	Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

